

APELACION CONTRA EL AUTO DE RECHAZO DE LA DEMANDA

VLADIMIR ILICH MENDOZA VILLAMIZAR <vlachomenvi@hotmail.com>

Lun 29/04/2024 2:47 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Betulia <j01prmpalbetulia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; RAQUEL MEDINA <raqmed8282@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (296 KB)

RECURSO DE APELACION CONTRA RECHAZO DE LA DEMAN.pdf;

Bucaramanga 29 de abril de 2024.

Señor:

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE BETULIA.

E. S. D.

REFERENCIA: APELACION.	
PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	ELISEO Y ELIECER SANCHEZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO	680924089001-2024-00016- 00

VLADIMIR ILICH MENDOZA VILLAMIZAR, abogado en ejercicio, ya reconocido en auto que me antecede, actuando conforme a poder otorgado por los señores **ELISEO Y ELIECER SANCHEZ CARVAJAL**, acudimos en termino ante usted para adjuntar el recurso de **APELACION**, (Art. 321 # 1 del CGP) contra el auto de "Rechazo de la Demanda" dado el pasado 23 de abril de 2024, fijado en estados del 24 de abril de 2024, a fin de que sea **REVOCADO** y en su reemplazo se admita u ordene admitir la demanda.

Atentamente;

VLADIMIR ILICH MENDOZA VILLAMIZAR.

Abogado - Especializado.

Calle 35 No 12 -52 oficina 215 edificio Nasa

Bucaramanga / Colombia

CEL 3102767980



VLADIMIR I. MENDOZA VILLAMIZAR - ABOGADO

Calle 35 # 12-52 Oficina 215 Celular 310-2767980

Correo Electrónico vlachomenvi@hotmail.com

Bucaramanga 29 de abril de 2024.

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE BETULIA.
E. S. D.

REFERENCIA: APELACION.	
PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	ELISEO Y ELIECER SANCHEZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO	680924089001-2024-00016- 00

VLADIMIR ILICH MENDOZA VILLAMIZAR, abogado en ejercicio, ya reconocido en auto que me antecede, actuando conforme a poder otorgado por los señores **ELISEO Y ELIECER SANCHEZ CARVAJAL**, acudimos en termino ante usted para interponer recurso de **APELACION**, (Art. 321 # 1 del CGP) contra el auto de “Rechazo de la Demanda” dado el pasado 23 de abril de 2024, fijado en estados del 24 de abril de 2024, a fin de que sea **REVOCADO** y en su reemplazo se admita u ordene admitir la demanda y seguir el procedimiento correspondiente, el cual sustento con las siguientes razones de disenso:

PRIMERO. Conocedores del alcance de lo preceptuado por el artículo 87 del C.G.P., el cual dice:

*“Art. 87.- Cuando se pretenda demandar proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, **la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenara emplazarlos en la forma y para los fines previsto en este Código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados...**” (La **negrilla y subraya son nuestras.**)*

Es importante manifestar que la demanda impetrada es de “**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**”, o “**PERTENENCIA**”, lo que en el pasado también llamada “**USUCAPION**”, y se trata de:

“La usucapión, o prescripción adquisitiva, es una figura jurídica de origen romano, gracias a la cual, es posible convertirse en propietario de una cosa por la posesión continuada de la misma, durante un periodo de tiempo establecido legalmente.”

Esto está consignado en el artículo 2512 - 2518 y s.s. del Código Civil Colombiano.

Al Juez A-Quo, se le dijo tanto en la demanda como en la subsanación que no se ha iniciado juicio de sucesión al respecto, lo que se refiere primero al señor **LUIS TADEO CARVAJAL RINCON**, como tampoco por la señora **BENICIA CARVAJAL DE SANCHEZ**, madre de mis poderdantes. (Se adjunta Acta de Defunción).

En este orden de ideas, lo verdaderamente importante de esta demanda es el tiempo y el modo, de resto lo suple la ley como es el caso de los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, ya que en cualquier caso el **EMPLAZAMIENTO**, es la forma de legitimar el derecho reclamado.

Esta salvedad de "**HEREDEROS INDETERMINADOS**" desde el mismo Juzgado que lleva el caso, se había enunciado, hasta el punto del mismo despacho de la Rama Judicial advirtió que los sujetos pasivos del presente proceso se deberían enunciar "**HEREDEROS INDETERMINADOS Y/O PERSONAS INDETERMINADAS**", por ese motivo se expone la indeterminación de las posibles personas que se crean con el derecho de postulación en la presente contienda ya sean **HEREDEROS** del señor **LUIS TADEO CARVAJAL** o terceras personas que crean que les asiste el derecho de intervenir en la contienda. Razón por la cual, se expone la integralidad en los sujetos pasivos del presente proceso con la finalidad que el emplazamiento abarque **HEREDEROS INDETERMINADOS Y/O PERSONAS INDETERMINADAS**.

Si bien es cierto, que se trata del predio de su difunto abuelo, no quiere decir que el **DERECHO** de **ADQUIRIRLO** por esta modalidad (**PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO**) no se pueda, puesto que, en los argumentos y pruebas de la demanda, se acierta la Posesión Material Interrumpible que estas personas **ELISEO Y ELICER SANCHEZ CARVAJAL**, tienen como sujetos **ACTIVOS** del proceso antes enunciado, así como NO tiene por que conocer de todo su árbol genealógico y de línea de parentesco.

SEGUNDO. Con la pandemia el estado colombiano decretó el 806 del 2020, y luego se convirtió en ley la 2213 de 2022, la cual en su artículo 10 manifestó lo referente a los emplazados.

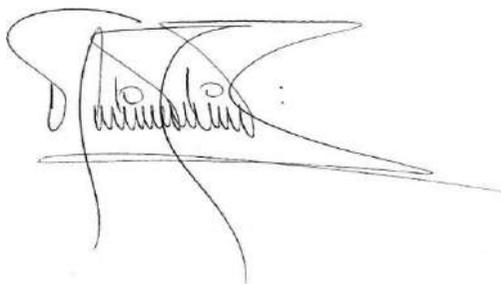
En una parte de la Inadmisión de la demanda se manifiesta que yo estoy torpedeando la acción de la justicia, por iniciar tantas veces esta demanda, lo mismo podría estar argumentando que si no existe una posible denegación de justicia por el rigorismo que hace el juzgado frente a esta demanda, olvidándose que prima lo sustancial a lo procedimental.

De esta forma dejo sustentado mi recurso de apelación en segunda instancia, señor Juez, con todo acatamiento; y **SOLICITANDO** desde ya **REVOCAR**, el auto de rechazo y **ADMITIR** la demanda de la referencia.

PRUEBAS:

Se adjunta acta de defunción.

Atentamente;



VLADIMIR ILICH MENDOZA VILLAMIZAR

C.C. # 91.248.407 de Bucaramanga.

T.P. # 75.222 del C. S. de la J.



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial **4805817**

Datos de la oficina de registro									
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	X	4	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	Q2E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA									

Datos del inscrito									
Apellidos y nombres completos									
CARVAJAL DE SANCHEZ BENICIA									
Documento de identificación (Clase y número)							Sexo (en Letras)		
Cédula de Ciudadanía Nro. 28.022.816							Femenino		

Datos de la defunción														
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía														
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA														
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción								
Año	2	0	2	2	Mes	M	A	Y	Día	1	8	18:56	729012096	
Presunción de muerte														
Juzgado que profiere la sentencia					Fecha de la sentencia									
					Año				Mes			Día		
Documento presentado					Nombre y cargo del funcionario									
Autorización judicial <input type="checkbox"/>					Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>					EUNISE BECERRA QUINTERO RP 1102370162				

Datos del denunciante									
Apellidos y nombres completos									
CARDONA RAMIREZ ANDRES JULIAN									
Documento de Identificación (Clase y número)							Firma		
Cédula de Ciudadanía Nro. 1.022.527.443									

Primer testigo									
Apellidos y nombres completos									
.....									
Documento de Identificación (Clase y número)							Firma		
.....								

Segundo testigo									
Apellidos y nombres completos									
.....									
Documento de Identificación (Clase y número)							Firma		
.....								

Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza									
Año	2	0	2	2	Mes	M	A	Y	Día	1	9		
19 MAY 2022													

ESPACIO PARA NOTAS													

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

... mil veintidos (2022), se cremó